

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	LIZET PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	ELY JOHANA BALLESTROS AMAYA
RADICADO	2019-00426
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada ELY JOHANA BALLESTROS AMAYA tiene conocimiento del presente proceso de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

1.-Ténganse notificada por conducta concluyente a la señora ELY JOHANA BALLESTROS AMAYA, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2019 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.-Cumplida la ejecutoria, pasará para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ
RADICADO	2020-00063
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, en su condición de apoderado, mediante escrito que precede solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo que sigue en contra de YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ, por pago total del capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por COOMULTRASAN, en contra de YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 30 de enero del 2020. Sin librarse oficio por no haberse materializado la medida.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones de fondo.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	DEBORA BAYONA PEREZ
	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	LUZ MARY CASADIEGO ROPERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00268
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DE DEMANDA

El Doctor SILVANO CALVO CALVO, en calidad de apoderado judicial de la señora DEBORA BAYONA PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, en contra de LUZ MARY CASADIEGO ROPERO; y por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la deudora LUZ MARY CASADIEGO ROPERO, para que en un plazo de diez (10) días pague a favor de DEBORA BAYONA PEREZ, la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$5.000.000.00**), por concepto de una negociación verbal compra de dos lotes. La mandante manifiesta que recibió \$7.000.000.00 y la demandada se ha negado a devolverle la cantidad exigida indicada por no estar segura de haberle recibido \$12.000.000.00 desde su exigencia hasta que se cancela la totalidad de la obligación o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar la deuda reclamada.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso Declarativo Especial Proceso monitorio, consagrado en el Título II, Capítulo IV, artículos 419 al 421 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandado conforme al Decreto # 806 de 2020, debe enviarle copia de la demanda y anexos para los fines que estime pertinente, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictara sentencia condenando al pago del monto reclamado.

CUARTO: El presente auto no admite recursos.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor SILVANO CALVO CALVO, abogado titulado con T. P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICEHT SIERRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00269
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, promovida por el doctor SILVANO CALVO CALVO, en su condición de apoderado judicial de la señora SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZZO, en contra de IGNACIO BLANQUICEHT SIERRA; y por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss del C. G. del Proceso, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se debe admitir la presenta demanda.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda DECLARATIVA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, promovida por SARET ALEJANDRA TRIGOS RIZZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de su apoderado judicial, en contra de IGNACIO BLANQUICEHT SIERRA también mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada conforme lo dispone el Decreto el Decreto 806 de 2020 enviándole copia de la demanda y anexos y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante al doctor SILVANO CALVO CALVO, abogado titulado con T. P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO GONZALEZ AREVALO
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	EDGARDO MELO BERMUDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00270
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 29 de 2019 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de EDGARDO MELO BERMUDEZ, mayor de edad, mayor de edad, vecino de la ciudad

se desconoce su dirección electrónica a favor de MARIO ALEJANDRO GONZALEZ AREVALO, por la sumas de dinero CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00**) representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, esto es, se debe enviar copia de la demanda y anexos y certificar su envío. Debe expresar que el título valor lo tiene en su poder. Para futuras demandas debe enviarse copia de la demanda y anexos al demandado antes de presentar la demanda para reparto.

CUARTO: El doctor LUIS FERNANDO LOBOI AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA